INFORME: Señor Juez a la fecha la apoderada de la demandada allegó justificación por la inasistencia a la diligencia llevada a cabo el día 29 de junio de 2023 (PDF consecutivos del 90 al 93). Por su parte, la señora la demandada no ha presentado memorial alguno que justifique la inasistencia a la diligencia. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Universidad de Antioquia
Demandados:	Olga Luz Dary Rodríguez Rodríguez
Radicado:	050013103021-2020-00003-00
Asunto:	Resuelve sobre inasistencia a la Audiencia Inicial

Procede este Despacho a resolver sobre las sanciones a que hubiere lugar con respecto a la demandada OLAGA LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEA y su apoderada por la inasistencia a la audiencia inicial con fundamento en el artículo 372 del C.G.P. que se realizó en este proceso el pasado 29 de junio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 372 del C.G.P., estableció la posibilidad de excusarse de asistir a esta audiencia, antes de la misma o con posterioridad a su realización, siempre que se alegue y acredite sumariamente una justa causa que impida comparecer, tales como la fuerza mayor, el caso fortuito, o alguna de las que prevé el mismo estatuto procesal y que implique la interrupción del proceso.

Acorde con la citada norma, la inasistencia injustificada será sancionada considerando tal conducta como indicio grave en contra de las pretensiones o excepciones de mérito, si fuere el caso, y con multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales, tanto para la parte como para el apoderado que **no concurra** a la audiencia o se retire antes de su finalización, excepto en los casos contemplados en el numeral 3°, esto es, cuando se demuestre la justa causa para no comparecer o se acredite la fuerza mayor que impida la asistencia.

CASO CONCRETO

Tal como consta en el acta que consta en el archivo de video consecutivo 88 y en el PDF 89 del expediente digital, el pasado 29 de junio se llevó a cabo la audiencia de que trata el

artículo 372 del C.G.P., la cual había sido previamente programada con la advertencia de que la comparecencia era de carácter obligatorio, teniendo en cuenta que la inasistencia acarrea sanciones de tipo jurídico y pecuniario.

En este punto cabe resaltar que la abogada Laura Giselle Barrios García, quien se viene desempeñando como apoderada de la demandada presentó justificación por su inasistencia a la Audiencia Inicial, para ello argumentó que para esa fecha se encontraba con problemas de salud lo cual deriva en la programación de una cirugía para el 5 de Julio del año en curso en la Clínica SOMA a la 1:00 p.m., para ello aportó copia de la historia clínica, incapacidad para los días 29 y 30 de junio y orden de autorización para el procedimiento a realizar.

En este orden de ideas, el Despacho aceptará las razones que justifican la inasistencia a la diligencia, por encontrarlas razonables y estar acreditadas sumariamente.

Sin embargo, no ocurre lo mismo con la demandada, debido a que llegada la fecha mencionada, la señora OLGA LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ no se hizo presente a la audiencia ni justificó con prueba siquiera sumaria su inasistencia dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, razón por la cual habrá de sancionarse a la ausente con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los que en la actualidad equivalen a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($5.800.000.oo)**, multa que se establece a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Además, debe tenerse este hecho como indicio grave en contra de sus excepciones, al tenor de lo previsto en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P

Consecuente con lo expuesto y tal como se señaló, se impondrá a la demandada la multa antes mencionada, y al momento de la sentencia se considerará su inasistencia como indicio grave en contra de sus excepciones, de tal modo que sin que sean necesarias consideraciones adicionales, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las justificaciones formuladas por la apoderada de la demandada LAURA GISELLE BARRIOS GARCÍA, por su inasistencia a la Audiencia Inicial, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SANCIONAR a **OLGA LUZ DARY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C 39.543.425 con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes en la actualidad a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($5.800.000.oo),** por su inasistencia injustificada a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P ., multa que se establece en favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y que la misma, deberá ser consignada en

el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la cuenta DTN- MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS NRO. 3-0070-000030-4.

TERCERO: De no aportarse constancia del pago de la multa, se remitirá copia auténtica de esta providencia con la respectiva constancia de su ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad.

CUARTO: Sancionar igualmente al mencionado demandado, con la aplicación de las consecuencias procesales previstas en el art. 372 del C.G.P como el indicio grave en contra, lo cual será valorado al momento de proferir la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150c1b2967870f5322a0f7ae1802212c56c061f3828655a8575a2afed56ea07a**
Documento generado en 17/07/2023 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica